

ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS VALORES DEL CANON PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE HABILITACIÓN EN EL RMH, PARA LOS SUJETOS DEL SISTEMA DEL GAS NATURAL VEHICULAR.

1. OBJETO: Establecer e implementar los valores del canon automático para la Inscripción y Reinscripción de los Sujetos del Sistema del Gas Natural Vehicular (SSGNV).

2. ALCANCE: Resulta de aplicación para todos aquellos Sujetos del Sistema de Gas Natural Comprimido y Gas Natural Vehicular GNC/GNV, que se encuentran definidos en el Capítulo 1, punto 1.5 del ANEXO I, del presente documento.

3. VIGENCIA: Este documento comenzará a regir a partir de la fecha que disponga la Resolución ENARGAS que lo apruebe, y su vigencia regirá hasta que sea reemplazada o modificada.

4. DEFINICIONES:

Para el propósito de este Documento se aplican los siguientes términos y definiciones (indicados en orden alfabético).

4.1 CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS (CRPC): Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera, y asegurativa para efectuar la revisión técnica de cilindros contenedores de GNC.

4.2 FABRICANTE DE ACCESORIOS Y PARTES PARA EQUIPOS COMPLETOS DE GNC (FAB): Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, que fabrica partes destinadas a integrar equipos completos para uso del GNC en automotores y cumpla con los requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.

4.3 FABRICANTE DE VEHICULOS PROPULSADOS MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL (FVPGN): Persona Jurídica con responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, necesaria para producir VPGN en el Territorio Nacional y habilitados en el marco de la NAG-452, para el uso y abastecimiento del Gas Natural a ser utilizado como combustible.

4.4 GAS NATURAL VEHICULAR (GNV): Combustible compuesto de forma preponderante por metano, en estado gaseoso almacenado a bordo, bajo la forma de Gas Natural Comprimido (GNC) o liquida criogénica, bajo la forma de Gas Natural Licuado (GNL), utilizado para la propulsión de vehículos automotores.

4.5 IMPORTADORES DE ACCESORIOS Y PARTES PARA EQUIPOS COMPLETOS DE GNC (IMP): Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, que importa partes destinadas a integrar equipos completos para uso del GNC en automotores y cumpla con los requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.

4.6 IMPORTADOR DE VEHICULOS PROPULSADOS MEDIANTE EL USO DE GAS NATURAL (IVPGN): Persona Jurídica con responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, para efectuar la importación y habilitación de Vehículos producidos fuera de Territorio Nacional, habilitados en el marco de la Norma NAG 451, que utilizan gas natural como combustible.

4.7 OBLEA DE VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN (OBLEA): Instrumento público de uso obligatorio que representa la legitimidad jurídica y administrativa del equipo completo inserto en el vehículo y establece la vigencia de la habilitación para el abastecimiento de Gas Natural en los automotores.

4.8 PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC): Persona Humana o Jurídica con suficiente responsabilidad civil, técnica, económica, financiera y asegurativa, que compagina el conjunto de elementos necesarios para uso del GNC en automotores y cumpla con los requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS.

4.9 REGISTRO DE MATRÍCULAS HABILITANTES DEL ENARGAS (RMH): Base registral de Personas Humanas o Jurídicas, administrada por el ENARGAS, donde se controla la vigencia de los aspectos técnicos y de las capacidades civiles, económicas financieras y asegurativas, para su reconocimiento como Sujetos del Sistema.

4.10 SUJETO DEL SISTEMA DE GNV (SSGNV): Persona Humana o Jurídica registrada en la base de datos del ENARGAS, inscripta en el RMH y clasificada por su función y especialidad, para operar en la actividad del Gas Natural Vehicular (GNV).

4.11 VALOR UNITARIO DE LA OBLEA (VUO): Precio de venta de la Oblea (o del instrumento que en el futuro la reemplace) establecido por el ENARGAS, utilizado para definir el valor del Canon correspondiente a la inscripción y reinscripción en el RMH, según lo indicado en los puntos 1.5.1 al 1.5.6 del Capítulo 1. 5-

DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

5.1 Ley N.º 24.076 “Marco Regulatorio de la Actividad. Privatización de Gas del Estado Sociedad del Estado. Transición. Disposiciones Transitorias y Complementarias.

5.2 Resolución ENARGAS N.º 139/1995 “Parámetros Federales mínimos necesarios de Seguridad y Ambiente, Sujetos del Sector Gasífero”.

5.3 Resolución ENARGAS N.º I-3819/2016 “Establece los valores de las Obleas Habilitantes para vehículos propulsados a gas natural comprimido (GNC) y del “Derecho a Inscripción” para el registro de matrículas habilitantes (RMH).”

5.4 NAG-451:2019 “Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural”.

5.5 NAG-452:2021 “Habilitación de vehículos para transporte, producidos en Territorio Nacional y propulsados mediante gas natural”.

5.6 Resolución ENARGAS N.º RESOL-2024-863-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Establece los valores de las Obleas de Habilitantes para vehículos propulsados a gas natural vehicular (GNV).

CAPITULO 1 - CANON AUTOMATICO PARA LA INSCRIPCION Y REINCRIPCION DE LOS SSGNV.

1.1 Los SSGNV que renueven sus matrículas (Reinscripción) y los Postulantes que deseen inscribirse (Inscripción), deberán abonar un canon para desarrollar su actividad.

1.2 Si se solicita su inscripción o reinscripción en el RMH, para más de una actividad, y/o requirieran la apertura de una Sucursal de PEC y/o de CRPC, se abonará un canon para cada una de estas actividades.

1.3 Cuando se haya analizado, verificado y validado toda la documentación presentada, y su posterior Acta de Constatación para verificar el o los domicilio/s declarado/s para la o las actividades, el Postulante y/o SSGNV, deberá abonar, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el canon establecido.

1.4 La falta de pago del canon en los términos indicados en el punto anterior, provocará la suspensión del trámite o de la matrícula otorgada, según el caso.

1.5 El valor del canon para todas las actividades, será de TRESCIENTOS TREINTA (330) Obleas de Habilitación, cuyo precio será actualizado automáticamente, todos los años, en función de sus sucesivas Resoluciones que establecen el valor de las mismas, y/o cuando el ENARGAS lo considere necesario. Asimismo, se detalla el siguiente esquema de Sujetos de Sistemas de GNV, según la actividad:

1.5.1 Productor de Equipos Completos para GNC (PEC).

1.5.1.1 Sucursal PEC 1.5.2 Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC).

1.5.2.1 Sucursal CRPC

1.5.3 Fabricante (FAB)

1.5.3.1 de accesorios y partes;

1.5.3.2 de cilindros;

1.5.3.3 de compresores y surtidores para GNC

1.5.4 Importador (IMP)

1.5.4.1 de accesorios y partes;

1.5.4.2 de cilindros;

1.5.4.3 de compresores y surtidores para GNC

1.5.5 Importador de vehículos propulsados a gas natural (IVPGN).

1.5.6 Fabricante de vehículos propulsados a gas natural (FVPGN).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS VALORES DEL CANON PARA LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE HABILITACIÓN EN EL RMH, PARA LOS SUJETOS DEL SISTEMA DEL GAS NATURAL VEHICULAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.